

Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la empresa Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.420

SANTIAGO, 30 DE ABRIL DE 2012

CONSIDERANDO



1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

2.- Que la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, presenta como uno de sus grandes desafíos, el desarrollo de un Sistema Integral de Recuperación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol. Para el logro de este objetivo, desde el eje del tratamiento y rehabilitación se está trabajando paralelamente en 3 ámbitos diferentes

3.- Que una de las iniciativas que se desarrolla dentro de este último ámbito, en un trabajo coordinado con el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, Defensoría Penal Pública, SENAME, Gendarmería de Chile y el Ministerio Público son los **Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)**, programa aplicable a imputados consumidores problemáticos de drogas a quienes se les otorga, bajo ciertas condiciones, la posibilidad de la salida alternativa del proceso penal, esto es, la suspensión condicional del procedimiento bajo la condición que el imputado se someta a un tratamiento de rehabilitación

4.- Que, de acuerdo a los considerandos precedentes el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-6-LE12, el servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)", cuyas Bases Administrativas y Técnicas, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 397, de 9 de febrero de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol, SENDA.


LFP/POV/AMS/KFS

DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
 2. Área de Compras y Contrataciones
 3. Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L. Dir: Brown Sur N° 687, comuna de Ñuñoa
 4. Partes y Archivo
- S- 4033/12

5.- Que mediante Resolución Exenta N° 1.148, de 30 de marzo de 2012, del SENDA, el referido servicio fue adjudicado, para las líneas de producto números 4, 5, 6 y 7 a Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L, por ajustarse su propuesta a los requisitos técnicos y económicos exigidos en las bases.

6- Que habiéndose suscrito el convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L, este requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en el Decreto Supremo N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 397, de 9 de febrero de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del servicio referido en los considerandos precedentes y en la Resolución Exenta N° 1.148, de 30 de marzo de 2012, de este Servicio, que adjudicó el servicio licitado a Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios de fecha 1 de abril de 2012, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L., para el servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)".

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la suma total de \$6.480.000, impuestos incluidos. El pago se hará en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula Séptima del aludido convenio.

Los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios requeridos se imputarán al ítem 05.09.01.22.11.999 del Presupuesto del Sector Público Vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA MÉDICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL Y DROGAS PARA EL PROGRAMA “TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS (TTD)”, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y SERVICIOS MÉDICOS MARIANO MARCELO MONTENEGRO CORONA E.I.R.L.

En Santiago de Chile, a 1° de abril de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L., RUT N° 76.141.397-k, representada por don Mariano Marcelo Montenegro Corona, cédula nacional de identidad N° 9.773.237-k, ambos domiciliados en Brown Sur N° 687, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, fue creado por la Ley 20.502, que establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, presenta como uno de sus grandes desafíos, el desarrollo de un Sistema Integral de Recuperación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol. Para el logro de este objetivo, desde el eje del tratamiento y rehabilitación se está trabajando paralelamente en 3 ámbitos diferentes:

- a) Consolidación de un Sistema Nacional de Tratamiento de Calidad, ajustado a los distintos perfiles de personas con dependencia y abuso de drogas y/o alcohol, en la red de salud pública y privada solidaria preexistente.
- b) Detección precoz e intervenciones breves en atención primaria y escuelas.
- c) Posicionamiento del tratamiento de adicciones como alternativa efectiva de rehabilitación y sustitución de la privación de libertad.

Una de las iniciativas que se desarrolla dentro de este último ámbito, en un trabajo coordinado con el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, Defensoría Penal Pública, SENAME, Gendarmería de Chile y el Ministerio Público son los **Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)**, programa aplicable a imputados consumidores problemáticos de drogas a quienes se les otorga, bajo ciertas condiciones, la posibilidad de la salida alternativa del proceso penal, esto es, la suspensión condicional del procedimiento bajo la condición que el imputado se someta a un tratamiento de rehabilitación, cuyo marco legal está dado por la suspensión condicional del procedimiento contenida en los artículos 237-240 y 245-246 del Código Procesal Penal.

El desarrollo de este Programa requiere de un trabajo en equipo altamente coordinado, que tenga en cuenta que el éxito de éste, no sólo tiene relación con aspectos jurídicos, sino también con aspectos sociosanitarios, en el marco de la justicia terapéutica o restaurativa, en donde la opinión de cada uno de los intervinientes desde sus propias experticias, es fundamental para la toma de decisiones del juez.

Desde el punto de vista del tratamiento y rehabilitación de este grupo poblacional focalizado, se hace necesario contar con servicios médicos especializados en salud mental y drogas.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-6-LE12, la contratación del servicio objeto del presente contrato, adjudicándose dicha prestación a “Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona EIRL”, en adelante, “la Entidad”, por ajustarse su propuesta a los requisitos técnicos y económicos exigidos en las bases, todo ello de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.148, de 30 de marzo de 2012, de este Servicio.

TERCERO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha resuelto contratar la ejecución del Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)”.

CUARTO: “La Entidad”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio, como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

1. - Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)”, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 397, de 9 de febrero de 2012, de este Servicio.

2. - Propuesta Técnica presentada por “la Entidad” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-6-LE12 para la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)”;

3. - Propuesta Económica presentada por “la Entidad” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-6-LE12 para la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)”;

4. - Resolución Exenta N° 1.148 de 30 de marzo de 2012, de SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 662237-6-LE12, para la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)”.

QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante este contrato, encarga a “la Entidad” el Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)”, que incluye las siguientes labores para cada una de las líneas de producto adjudicadas, a saber: Línea de Producto 4, Fiscalía Metropolitana Occidente; Línea de Producto 5, Fiscalía Metropolitana Sur; Línea de Producto 6, Fiscalía Metropolitana Centro Norte y Línea de Producto 7, Fiscalía Metropolitana Oriente.

- Realizar las confirmaciones diagnósticas de consumo problema de todos los sujetos enviados por la dupla psicosocial con sospecha diagnóstica positiva.
- Realizar evaluación de salud física general y salud mental general de todos los sujetos enviados por la dupla psicosocial con sospecha diagnóstica positiva.
- Sugerir la modalidad de tratamiento cuando corresponda.
- Intervenir médicamente cuando corresponda, por ejemplo en situaciones de urgencia.
- Mantener contacto con médico del centro de tratamiento, cuando corresponda.

- Participar mensualmente de reuniones de asesoría de casos con dupla y otros actores que se considere, tanto del ámbito jurídico como sanitario.
- Capacitar a través de reuniones temáticas o jornadas al ámbito jurídico y sanitario en temáticas relevantes como:
 - Causas y efectos del consumo de sustancias.
 - Asociación delito-drogas.
 - Comorbilidad y trastornos recurrentes comunes en población consumidora problemática de drogas con comisión de delitos.

SEXTO: El presente contrato regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con todo, y por razones de buen servicio, las prestaciones encomendadas a "la Entidad", deberán iniciar su ejecución a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio sólo podrá realizar los pagos respectivos una vez que el correspondiente acto administrativo, se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El precio del servicio encomendado en virtud de este convenio ascenderá a la suma única y total de \$ 6.480.000. - (seis millones cuatrocientos ochenta mil pesos), impuestos incluido, que el SENDA pagará a "la Entidad" en tres cuotas, previa presentación y aprobación de los respectivos informes, los que deberán ser entregados en papel y en formato electrónico mediante un CD, por los montos y bajo las condiciones que a continuación se indican:

a) La primera cuota, que asciende a la suma de \$ 2.160.000.- (dos millones ciento sesenta mil pesos), se pagará el último día hábil del mes de junio de 2012, contra la presentación y aprobación de un primer informe trimestral que indique lo siguiente:

- i) El detalle de las actividades realizadas durante los tres meses de asesoría prestada.
- ii) El RUC de las personas entrevistadas en el periodo referido.

b) La segunda cuota, que asciende a la suma de \$ 2.160.000.- (dos millones ciento sesenta mil pesos), se pagará el último día hábil del mes de septiembre de 2012, contra la presentación y aprobación de un segundo informe trimestral que indique lo siguiente:

- i) El detalle de las actividades realizadas durante los tres meses de asesoría prestada.
- ii) El RUC de las personas entrevistadas en el periodo referido.

c) La tercera cuota, que asciende a la suma de \$ 2.160.000.- (dos millones ciento sesenta mil pesos), se pagará el último día hábil del mes de diciembre de 2012, contra la presentación y aprobación de un tercer informe trimestral que indique lo siguiente:

- i) El detalle de las actividades realizadas durante los tres meses de asesoría prestada.
- ii) El RUC de las personas entrevistadas en el periodo referido.

Los pagos antes referidos serán cursados contra presentación de la correspondiente factura, aprobación del respectivo informe y siempre que el acto administrativo aprobatorio de este contrato, en todos los casos, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

OCTAVO: En garantía del fiel y completo cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, "la Entidad", entregará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, pagadera a la vista, sin requerimiento de aviso previo, tomada por la Entidad, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del

Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de \$324.000.- (trescientos veinticuatro mil pesos), equivalente al 5% del valor total del precio convenido, todo ello de conformidad a lo establecido en el número 8. de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 397, de 9 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.

NOVENO: El SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante "la Entidad" para los fines de supervisión y vigilancia del estado de avance del trabajo encomendado. Estos representantes no podrán ser objetados por "la Entidad" bajo ningún respecto.

DÉCIMO: "La Entidad" se obliga a guardar confidencialidad sobre la información o antecedentes, reservados o no, de los que tome conocimiento en razón o con ocasión del desarrollo del servicio que por este acto se conviene, los que sólo podrán utilizarse en el marco de la ejecución del Programa Tribunales de Tratamiento de Drogas, reservándose este Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y estatal en caso que "la Entidad", por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información obtenida en el marco del servicio prestado.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio del deber de secreto respecto de las actuaciones de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal y, en su caso, en el artículo 38 de la Ley N° 20.000.-

La Entidad se obliga durante la totalidad del periodo de duración de este contrato y por un periodo de 6 meses contados desde su fecha de término, a no realizar ningún tipo de informe o peritaje respecto de cualquier interviniente de casos incoados en virtud de la aplicación del sistema procesal penal vigente y que no correspondan a la ejecución de los servicios a que ha dado origen a este contrato. La contravención de esta cláusula será constitutiva de causal de término de contrato.

UNDÉCIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el adjudicatario, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 20% al originalmente propuesto.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Se deja expresa constancia que "la Entidad" no podrá cambiar el equipo de trabajo sin la autorización expresa, por escrito de este Servicio, so pena de producir el término anticipado de contrato por incumplimiento de lo dispuesto en estas bases y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

DUODÉCIMO: Si "la Entidad" incumple las obligaciones que impone el presente contrato, SENDA podrá dejarlo sin efecto de inmediato.

El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y SENDA estará facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si "la Entidad" fuese declarado en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Si "la Entidad" incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el Servicio
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las presentes Bases.
- d) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de licitación.

DÉCIMO TERCERO: "La Entidad" bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Todos los datos e informes que emanen del servicio que por el presente contrato se encomienda, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Entidad", ni asume deuda alguna que ella tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, o a otras empresas, instituciones u organismos, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

No obstante, se deja constancia que conforme al artículo 4º, de la Ley N° 19.886, en caso que "La Entidad" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo "La Entidad" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de "La Entidad" dará derecho a dar por terminado el presente contrato, encontrándose facultado SENDA para llamar a nueva licitación en la que "la Entidad" no podrá participar.

DÉCIMO SEXTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

La personería con la que comparece don Mariano Montenegro Corona por "Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L.", consta de escritura pública de fecha 21 de marzo de 2011, otorgada ante el notario público don René Benavente Cash, titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago.

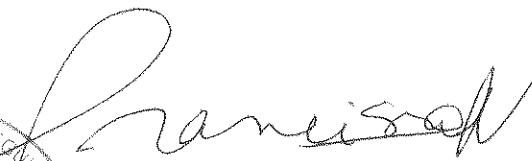

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman. Mariano Montenegro Corona. Representante Legal Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol. SENDA.

ARTÍCULO CUARTO: Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del convenio transcrito, Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L hizo entrega a SENDA de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del convenio que se aprueba mediante este acto, la cual consiste en una Boleta de Garantía Bancaria del banco BCI, número 0032201, por un monto de \$324.00, equivalente al 5% del monto total del convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 1 de marzo de 2013.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
NACIONAL DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

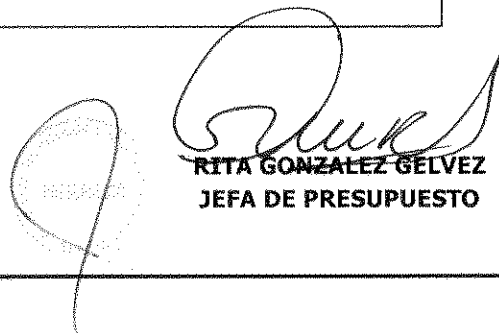
CERTIFICADO N° 626

FECHA 30-04-2012

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
DETALLE	Aprueba Convenio de prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la empresa de Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.999
Presupuesto Vigente	2.933.162.000
Comprometido	1.144.448.926
Presente Documento Resolución Exenta	6.480.000
Saldo Disponible	1.782.233.074


RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA MÉDICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL Y DROGAS PARA EL PROGRAMA “TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS (TTD)”, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y SERVICIOS MÉDICOS MARIANO MARCELO MONTENEGRO CORONA E.I.R.L.

En Santiago de Chile, a 1° de abril de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L., RUT N° 76.141.397-k, representada por don Mariano Marcelo Montenegro Corona, cédula nacional de identidad N° 9.773.237-k, ambos domiciliados en Brown Sur N° 687, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, fue creado por la Ley 20.502, que establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, presenta como uno de sus grandes desafíos, el desarrollo de un Sistema Integral de Recuperación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol. Para el logro de este objetivo, desde el eje del tratamiento y rehabilitación se está trabajando paralelamente en 3 ámbitos diferentes:

- a) Consolidación de un Sistema Nacional de Tratamiento de Calidad, ajustado a los distintos perfiles de personas con dependencia y abuso de drogas y/o alcohol, en la red de salud pública y privada solidaria preexistente.
- b) Detección precoz e intervenciones breves en atención primaria y escuelas.
- c) Posicionamiento del tratamiento de adicciones como alternativa efectiva de rehabilitación y sustitución de la privación de libertad.

Una de las iniciativas que se desarrolla dentro de este último ámbito, en un trabajo coordinado con el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, Defensoría Penal Pública, SENAME, Gendarmería de Chile y el Ministerio Público son los **Tribunales de Tratamiento de Drogas** (TTD), programa aplicable a imputados consumidores problemáticos de drogas a quienes se les otorga, bajo ciertas condiciones, la posibilidad de la salida alternativa del proceso penal, esto es, la suspensión condicional del procedimiento bajo la condición que el imputado se someta a un tratamiento de rehabilitación, cuyo marco legal está dado por la suspensión condicional del procedimiento contenida en los artículos 237-240 y 245-246 del Código Procesal Penal.

El desarrollo de este Programa requiere de un trabajo en equipo altamente coordinado, que tenga en cuenta que el éxito de éste, no sólo tiene relación con aspectos jurídicos, sino también con aspectos sociosanitarios, en el marco de la justicia terapéutica o restaurativa, en donde la opinión de cada uno de los intervinientes desde sus propias experticias, es fundamental para la toma de decisiones del juez.

Desde el punto de vista del tratamiento y rehabilitación de este grupo poblacional focalizado, se hace necesario contar con servicios médicos especializados en salud mental y drogas.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-6-LE12, la contratación del servicio objeto del presente contrato, adjudicándose dicha prestación a "Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona EIRL", en adelante, "la Entidad", por ajustarse su propuesta a los requisitos técnicos y económicos exigidos en las bases, todo ello de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.148, de 30 de marzo de 2012, de este Servicio.

TERCERO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha resuelto contratar la ejecución del Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)".

CUARTO: "La Entidad", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio, como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

1. - Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)", aprobadas mediante Resolución Exenta N° 397, de 9 de febrero de 2012, de este Servicio.
2. - Propuesta Técnica presentada por "la Entidad" en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-6-LE12 para la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)";
3. - Propuesta Económica presentada por "la Entidad" en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-6-LE12 para la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)";
4. - Resolución Exenta N° 1.148 de 30 de marzo de 2012, de SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 662237-6-LE12, para la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)".

QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante este contrato, encarga a "la Entidad" el Servicio de Asesoría Médica Especializada en Salud Mental y Drogas, para el Programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)", que incluye las siguientes labores para cada una de las líneas de producto adjudicadas, a saber: Línea de Producto 4, Fiscalía Metropolitana Occidente; Línea de Producto 5, Fiscalía Metropolitana Sur; Línea de Producto 6, Fiscalía Metropolitana Centro Norte y Línea de Producto 7, Fiscalía Metropolitana Oriente.

- Realizar las confirmaciones diagnósticas de consumo problema de todos los sujetos enviados por la dupla psicosocial con sospecha diagnóstica positiva.
- Realizar evaluación de salud física general y salud mental general de todos los sujetos enviados por la dupla psicosocial con sospecha diagnóstica positiva.
- Sugerir la modalidad de tratamiento cuando corresponda.
- Intervenir médicamente cuando corresponda, por ejemplo en situaciones de urgencia.
- Mantener contacto con médico del centro de tratamiento, cuando corresponda.
- Participar mensualmente de reuniones de asesoría de casos con dupla y otros actores que se considere, tanto del ámbito jurídico como sanitario.
- Capacitar a través de reuniones temáticas o jornadas al ámbito jurídico y sanitario en temáticas relevantes como:
 - Causas y efectos del consumo de sustancias.
 - Asociación delito-drogas.
 - Comorbilidad y trastornos recurrentes comunes en población consumidora problemática de drogas con comisión de delitos.

SEXTO: El presente contrato regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con todo, y por razones de buen servicio, las prestaciones encomendadas a "la Entidad", deberán iniciar su ejecución a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio sólo podrá realizar los pagos respectivos una vez que el correspondiente acto administrativo, se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El precio del servicio encomendado en virtud de este convenio ascenderá a la suma única y total de \$ 6.480.000.- (seis millones cuatrocientos ochenta mil pesos), impuestos incluido, que el SENDA pagará a "la Entidad" en tres cuotas, previa presentación y aprobación de los respectivos informes, los que deberán ser entregados en papel y en formato electrónico mediante un CD, por los montos y bajo las condiciones que a continuación se indican:

a) La primera cuota, que asciende a la suma de \$ 2.160.000.- (dos millones ciento sesenta mil pesos), se pagará el último día hábil del mes de junio de 2012, contra la presentación y aprobación de un primer informe trimestral que indique lo siguiente:

- i) El detalle de las actividades realizadas durante los tres meses de asesoría prestada.
- ii) El RUC de las personas entrevistadas en el periodo referido.

b) La segunda cuota, que asciende a la suma de \$ 2.160.000.- (dos millones ciento sesenta mil pesos), se pagará el último día hábil del mes de julio de 2012, contra la presentación y aprobación de un segundo informe trimestral que indique lo siguiente:

- i) El detalle de las actividades realizadas durante los tres meses de asesoría prestada.
- ii) El RUC de las personas entrevistadas en el periodo referido.

c) La tercera cuota, que asciende a la suma de \$ 2.160.000.- (dos millones ciento sesenta mil pesos), se pagará el último día hábil del mes de diciembre de 2012, contra la presentación y aprobación presentación y aprobación de un tercer informe trimestral que indique lo siguiente:

- i) El detalle de las actividades realizadas durante los tres meses de asesoría prestada.
- ii) El RUC de las personas entrevistadas en el periodo referido.

Los pagos antes referidos serán cursados contra presentación de la correspondiente factura, aprobación del respectivo informe y siempre que el acto administrativo aprobatorio de este contrato, en todos los casos, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

OCTAVO: En garantía del fiel y completo cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, "la Entidad", entregará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, pagadera a la vista, sin requerimiento de aviso previo, tomada por la Entidad, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de \$324.000.- (trescientos veinticuatro mil pesos), equivalente al 5% del valor total del precio convenido, todo ello de conformidad a lo establecido en el número 8. de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 397, de 9 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.

NOVENO: El SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante "la Entidad" para los fines de supervisión y vigilancia del estado de avance del trabajo encomendado. Estos representantes no podrán ser objetados por "la Entidad" bajo ningún respecto.

DÉCIMO: "La Entidad" se obliga a guardar confidencialidad sobre la información o antecedentes, reservados o no, de los que tome conocimiento en razón o con ocasión del desarrollo del servicio que por este acto se conviene, los que sólo podrán utilizarse en el marco de la ejecución del Programa Tribunales de Tratamiento de Drogas, reservándose este Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y estatal en caso que "la Entidad", por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información obtenida en el marco del servicio prestado.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio del deber de secreto respecto de las actuaciones de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal y, en su caso, en el artículo 38 de la Ley N°20.000.-

La Entidad se obliga durante la totalidad del periodo de duración de este contrato y por un periodo de 6 meses contados desde su fecha de término, a no realizar ningún tipo de informe o peritaje respecto de cualquier interviniente de casos incoados en virtud de la aplicación del sistema procesal penal vigente y que no correspondan a la ejecución de los servicios a que ha dado origen a este contrato. La contravención de esta cláusula será constitutiva de causal de término de contrato.

UNDÉCIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el adjudicatario, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 20% al originalmente propuesto.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Se deja expresa constancia que "la Entidad" no podrá cambiar el equipo de trabajo sin la autorización expresa, por escrito de este Servicio, so pena de producir el término anticipado de contrato por incumplimiento de lo dispuesto en estas bases y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

DUODÉCIMO: Si "la Entidad" incumple las obligaciones que impone el presente contrato, SENDA podrá dejarlo sin efecto de inmediato.

El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y SENDA estará facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si "la Entidad" fuese declarado en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Si "la Entidad" incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el Servicio
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las presentes Bases.
- d) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de licitación.

DÉCIMO TERCERO: "La Entidad" bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Todos los datos e informes que emanen del servicio que por el presente contrato se encomienda, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Entidad", ni asume deuda alguna que ella tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, o a otras empresas, instituciones u organismos, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

No obstante, se deja constancia que conforme al artículo 4°, de la Ley N° 19.886, en caso que "La Entidad" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad

social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo "La Entidad" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de "La Entidad" dará derecho a dar por terminado el presente contrato, encontrándose facultado SENDA para llamar a nueva licitación en la que "la Entidad" no podrá participar.

DÉCIMO SEXTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

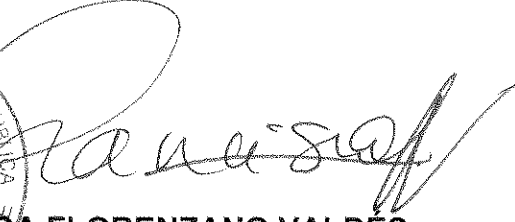
La personería con la que comparece don Mariano Montenegro Corona por "Servicios Médicos Mariano Marcelo Montenegro Corona E.I.R.L.", consta de escritura pública de fecha 21 de marzo de 2011, otorgada ante el notario público don René Benavente Cash, titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


MARIANO MONTENEGRO CORONA
REPRESENTANTE
SERVICIOS MÉDICOS MARIANO
MARCELO MONTENEGRO CORONA
E.I.R.L.




FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL